



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

*Unidad para la Igualdad de Género*

## LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

#### **Artículo 83**

La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es el área responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de igualdad y no discriminación, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

La persona Titular de la Unidad para la igualdad de Género se nombrará por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, deberá ser profesionista, acreditando conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y género.

La Unidad para la Igualdad de Género contará con personal suficiente que acredite conocimiento y formación en temas de género y derechos humanos, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

#### **Artículo 83 Bis**

Quien ocupe la Titularidad de la Unidad para la Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- II.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso del Estado;
- III.- Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y de pleno respeto a los derechos Humanos;
- IV.- Coordinar, elaborar, preparar y en su caso, impartir cursos para la formación y



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## *Unidad para la Igualdad de Género*

capacitación del personal del Poder Legislativo en materia de igualdad y no discriminación;

**V.-** Brindar asesoría en materia de igualdad de género al Congreso del Estado;

**VI.-** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad;

**VII.-** Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia, igualdad de género e inclusión;

**VIII.-** Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Congreso del Estado, y en su caso la modificación del mismo, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

**IX.-** Coadyuvar con las Comisiones Permanentes, cuando éstas así lo consideren, con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas en materia de igualdad de género;

**X.-** Elaborar y remitir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de forma anual, los informes que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia dentro del Congreso del Estado;

**XI.-** Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;

**XII.-** Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad, y en su caso la modificación de los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Pleno por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

**XIII.-** Las demás que le confiera el Pleno, la Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.